



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCION RECTORAL N°1870-R-2022
Piura, 11 octubre de 2022

VISTO

El Expediente N° 033-5201-22-8 de fecha 17 de mayo de 2022 y el expediente N° 0120-5201-22-6 de fecha 01 de setiembre de 2022, presentado por el Dr. EDGAR CORNEJO JUAREZ, sobre proceso Judicial de Homologación del Demandante LORENZO MELQUIADES ALVITES VELEZMORO; y

CONSIDERANDO:

Que, Mediante Informe N° 015-2022-DVV/ALE-UNP, de fecha 10 de mayo de 2022, presentado por el Asesor Legal Externo Dr. DEIVER VILCHERREZ VILELA cumple con informar lo siguiente:

(...)

2.1 Mediante Resolución N° 16, de fecha 04 de marzo de 2022, el Séptimo Juzgado de Trabajo Transitorio de Piura, en el Expediente N° 03204-2018-0-20001-JR-LA-01, emite sentencia resolviendo: "1 CONCLUIDO EL PROCESO Y sin lugar a pronunciamiento sobre el fondo. 2. ORDENAR el cumplimiento sin mayores dilaciones, y bajo responsabilidad, de la homologación de remuneraciones del demandante con la de los magistrados del Poder Judicial, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de aplicarse el numeral 3) del artículo 41 del T.U.O. de la Ley 27584; 3. Advirtiéndolo, que el demandante es docente universitario cesante, su homologación debe ordenarse únicamente por el periodo en el que fue profesor universitario con calidad de activo, esto es, desde la vigencia de la Ley N° 23733 hasta el momento de su cese y; la homologación de Remuneración de los Docentes Universitario de la Universidades Nacionales, corresponde ser efectuada teniendo en cuenta la remuneración básica de los Magistrados del Poder Judicial, conforme lo ha señalado el Tribunal Constitucional en el Proceso de Inconstitucionalidad N° 00023-2007-PI-TC, Fundamento 70".

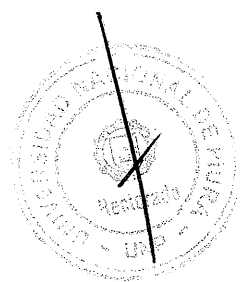
2.2 Mediante Resolución N° 17, de fecha 13 de abril del 2022, el Séptimo Juzgado de Trabajo Transitorio de Piura, resuelve; 1) DECLARO FIRME Y CONSENTIDA, la Resolución N° 16 de fecha 04 de marzo de 2022, se resolvió; "CONCLUIDO EL PROCESO y sin lugar a pronunciamiento sobre el fondo. 2. ORDENAR el Cumplimiento sin mayores dilaciones, y bajo responsabilidad, de la homologación de remuneraciones del demandante con la de los magistrados del Poder Judicial, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de aplicarse el numeral 3) del artículo 41 del T.U.O. de la ley 27584. (...); conforme al artículo 123° del Código Procesal Civil en consecuencia; CUMPLA LA DEMANDADA CON LA SENTENCIA EN PROPIOS TERMINOS".

2.3 (...)

2.4 La universidad Nacional de Piura, como entidad demandada, tiene que dar cumplimiento a la sentencia con calidad de Cosa Juzgada, que dispone la homologación de las remuneraciones del docente universitario cesante Lorenzo Melquiadez Alvites Velezmoro, por el periodo en que estuvo en actividad, es decir desde la fecha de entrada en vigencia de la Ley Universitaria -Ley 23733 (10/12/1983) hasta la fecha de su cese.

Concluyendo:

3.1 "DAR cumplimiento al mandato Judicial contenido en la Resolución n° 16-Sentencia de fecha 04 de marzo de 2022, el séptimo juzgado de Trabajo Transitorio de Piura, en el Expediente N° 03204-2018-0-2001-JR-LA-01, que resuelve: "CONCLUIDO EL PROCESO Y sin lugar a pronunciamiento sobre el fondo. 2. ORDENAR el cumplimiento sin mayores dilaciones, y bajo responsabilidad, de la homologación de remuneraciones del demandante con la de los magistrados del Poder Judicial, bajo apercibimiento en caso de





**UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL**

**RESOLUCION RECTORAL N°1870-R-2022
Piura, 11 octubre de 2022**

incumplimiento de aplicarse el numeral 3) del artículo 41 del T.U.O. de la Ley 27584; 3. Advirtiendo, que el demandante es docente universitario cesante, su homologación debe ordenarse únicamente por el periodo en el que fue profesor universitario con calidad de activo, esto es, desde la vigencia de la Ley N° 23733 hasta el momento de su cese y; la homologación de Remuneración de los Docentes Universitario de la Universidades Nacionales, corresponde ser efectuada teniendo en cuenta la remuneración básica de los Magistrados del Poder Judicial, conforme lo ha señalado el Tribunal Constitucional en el Proceso de Inconstitucionalidad N° 00023-2007-PI-TC, Fundamento 70”.

DISPONER que la oficina central de Administración de Recursos Humanos cumpla con efectuar la liquidación correspondiente conforme a las normas de desarrollo del artículo 53° de la Ley N° 23733, vigentes en el periodo que estuvo en actividad.

ORDENAR que la Oficina Central de Planificación, solicite la demanda adicional de recursos financieros al Ministerio de Economía Y fianzas, a efectos de cumplir con el pago de la liquidación que efectuó la Oficina Central de Administración Recursos Humanos.

DISPONER que el reconocimiento y pago de devengados por homologación, **SE EFECTIVIZARA UNA VEZ QUE EL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS OTORGUE COBERTURA PRESUPUESTAL QUE IMPLIQUE ASUMIR DICHO COSTO.**

Que, mediante INFORME N° 0311-2022-OCAJ-UNP, de fecha 19 de mayo de 2022, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica sobre de la revisión del Expediente N° 03204-2018-0-2001-JR-LA-01, seguido por el demandante Lorenzo Melquiadez Alvites Velezmoro, contra la Universidad Nacional de Piura, se tiene que:

3.1“DAR cumplimiento al mandato Judicial contenido en la Resolución n° 16-Sentencia de fecha 04 de marzo de 2022, el séptimo juzgado de Trabajo Transitorio de Piura, en el Expediente N° 03204-2018-0-2001-JR-LA-01, que resuelve: “CONCLUIDO EL PROCESO Y sin lugar a pronunciamiento sobre el fondo. 2. **ORDENAR** el cumplimiento sin mayores dilaciones, y bajo responsabilidad, de la homologación de remuneraciones del demandante con la de los magistrados del Poder Judicial, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de aplicarse el numeral 3) del artículo 41 del T.U.O. de la Ley 27584; 3. Advirtiendo, que el demandante es docente universitario cesante, su homologación debe ordenarse únicamente por el periodo en el que fue profesor universitario con calidad de activo, esto es, desde la vigencia de la Ley N° 23733 hasta el momento de su cese y; la homologación de Remuneración de los Docentes Universitario de la Universidades Nacionales, corresponde ser efectuada teniendo en cuenta la remuneración básica de los Magistrados del Poder Judicial, conforme lo ha señalado el Tribunal Constitucional en el Proceso de Inconstitucionalidad N° 00023-2007-PI-TC, Fundamento 70”.

DISPONER que la oficina central de Administración de recursos Humano cumpla con efectuar la liquidación correspondiente conforme a las normas de desarrollo del artículo 53° de la Ley N° 23733, vigentes en el periodo que estuvo en actividad.

ORDENAR que la Oficina Central de Planificación, solicite la demanda adicional de recursos financieros al Ministerio de Economía Y Finanzas, a efectos de cumplir con el pago de la liquidación que efectuó la Oficina Central de Administración Recursos Humanos.

DISPONER que el reconocimiento y pago de devengados por homologación, **SE EFECTIVIZARA UNA VEZ QUE EL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS OTORGUE COBERTURA PRESUPUESTAL QUE IMPLIQUE ASUMIR DICHO COSTO.**





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCION RECTORAL N°1870-R-2022
Piura, 11 octubre de 2022

Que, mediante Oficio N° 0707-2022-AR-URH-UNP de fecha 20 de junio de 2022, la jefa de la Unidad de Recursos Humanos, adjunta el cuadro con la liquidación de lo devengados elaborado por el Área de Remuneración de la Unidad de Recursos Humanos; el mismo que deberá ser considerado en la demanda adicional para la atención de las sentencias judiciales para su respectiva ejecución cuando el Ministerio de Economía y Finanzas disponga recursos presupuestales para su debida atención.

Que, Mediante Oficio N° 081-2022-DVV/ALE-UNP, de fecha 24 de agosto de 2022, presentado por el **Asesor Legal Externo Dr. DEIVER VILCHERREZ VILELA** cumple con informar lo siguiente: REQUIERASE a la demandada UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA a fin de que cumpla con la Sentencia contenida en la resolución N°16 de fecha 04 de marzo de 2022, en sus propios términos e informe las acciones administrativas realizadas para el cumplimiento de lo ordenado, para lo cual otorgo el plazo de DIEZ DIAS HABILES, bajo apercibimiento de imponer Multa de una URP, en caso de incumplimiento e incrementarse progresivamente.(...)

Que, mediante Oficio N° 1543-2022-AR-URH-UNP de fecha 04 de octubre de 2022, la jefa de la Unidad de Recursos Humanos, adjunta el cuadro con la liquidación de lo devengados elaborado por el Área de Remuneración de la Unidad de Recursos Humanos; por la Suma de S/. 1 930,294.69 (Un millón novecientos treinta mil doscientos noventa y cuatro con 69/100 soles) el mismo que deberá ser considerado en la demanda adicional para la atención de las sentencias judiciales para su respectiva ejecución cuando el Ministerio de Economía y Finanzas disponga recursos presupuestales para su debida atención.

Que, mediante Informe N° 00465-2022-UP-OPYPTO-UNP, de fecha 06 de octubre de 2022, el jefe de la Unidad de Presupuesto, recomienda que se derive a la oficina de Secretaria General para que emita la resolución correspondiente, tomando en consideración lo indicado por esta oficina, y así poder alcanzar la información OCAJ para que responda al Poder Judicial y seguir avanzando el trámite, salvo mejor parecer.

Que, mediante Oficio N° 1495-J-OPYPTO-UNP-2022, de fecha 06 de octubre de 2022, la Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto remite el expediente a la Secretaria General para que emita la resolución respectiva sobre **ATENCION AL MANDATO JUDICIAL, HOMOLOGACION DE REMUNERACION DE LORENZO MEQUIADEZ ALVITES VELEZMORO** a fin de que posteriormente se pueda alcanzar a la Oficina de Asesoría Jurídica para dar respuesta al Poder Judicial y avanzar con el trámite correspondiente.

Que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 139° inciso 2 de la Constitución Política del Estado, los mandatos judiciales se cumplen en sus propios términos, sin poder ser interpretados ni retrasados en su ejecución; por tanto, se hace necesario dar cumplimiento inmediato al mandato judicial contenido en el expediente N° 03204-2018-0-2001-JR-LA-01.

Que, asimismo, en el Artículo 4° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS, dispone que : " Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas por autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala. (...) No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada...".

En ese sentido, el Expediente N° 03204-2018-0-2001-JR-LA-01, tiene sentencia con la calidad de Cosa Juzgada y de cumplimiento obligatorio que ordena a la Universidad Nacional de Piura la homologación de



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL**

**RESOLUCION RECTORAL N°1870-R-2022
Piura, 11 octubre de 2022**

la remuneración del demandante Sr. *Lorenzo Melquiades Alvites Velezmoro* con la de los Magistrados del Poder Judicial por el periodo que estuvo en actividad como Docente Universitario, es decir, desde la fecha de entrada en vigencia de la Ley Universitaria N° 23733, hasta la fecha de su cese.

Que, el Estatuto de la UNP, establece en su dispositivo legal Art. 175° - Numeral 3), lo siguiente: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma. Sus funciones son las siguientes: c) Dirigir la actividad académica de la Universidad y gestión administrativa, económica y financiera";

Estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.-DAR CUMPLIMIENTO, a la Sentencia con calidad de Cosa Juzgada en sus propios términos, a fin de evitar la imposición de multas, la afectación o embargo sobre los bienes de la Universidad Nacional de Piura y las responsabilidades administrativas, civiles y penales. Por lo que se debe Homologar la remuneración del demandante Sr. Lorenzo Melquiades Alvites Velezmoro con la de los Magistrados del Poder Judicial por el periodo que estuvo en actividad como Docente Universitario, es decir, desde la fecha de entrada en vigencia de la Ley Universitaria N° 23733, hasta la fecha de su cese; conforme al Oficio N° 1543-2022-AR-URH-UNP, que adjunta el cuadro con la liquidación de los devengados, elaborado por el Área de Remuneración de la Unidad de Recursos Humanos; por la Suma de S/. 1 930,294.69 (Un millón novecientos treinta mil doscientos noventa y cuatro con 69/100 soles) el mismo que deberá ser considerado en la demanda adicional para la atención de las sentencias judiciales para su respectiva ejecución cuando el Ministerio de Economía y Finanzas disponga recursos presupuestales para su debida atención.

ARTICULO 2° ORDENAR a la Oficina Central de Planificación, solicite la demanda adicional de recursos financieros al Ministerio de Economía Y Finanzas, a efectos de cumplir con el pago de la liquidación que efectuó la Oficina Central de Administración Recursos Humanos.

ARTIULO 3°.-INFORMAR a la OCAJ cuando se haya cumplido con lo dispuesto y emitido la Resolución Rectoral y así dar cuenta al Órgano Judicial para evitar la imposición de multas por incumplimiento

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTINEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura

(Fdo.) Lic. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO Mg., Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

c.c.: RECTOR,DGA, OCEP,OCP,URH (04),INT, OCAJ ,OCI, ARCH(3)
14 copias/ CCHR



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Edwin Omar Vences Martínez
Rector (e)



Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo
SECRETARIA GENERAL